

8.061

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Titularízase, en forma excepcional y por única vez como Maestros de Educación General Básica Rural a los maestros tutores de las escuelas rurales que concurrentemente reúnan las siguientes condiciones:

- a) Poseer título docente.
- b) Acreditar capacitación, específicamente del Programa F.O.R.O. (Fortalecimiento Oferta Educativa Rural para la Igualdad de Oportunidades),debiendo presentar a sus efectos una carpeta con los antecedentes en original o fotocopia debidamente autenticada en la Secretaría de Gestión Educativa.
- c) Tener cinco (5) años o más de antigüedad en el cargo.
- d) Estar prestando servicios efectivos en el cargo a titularizar.
- e) No tener sanciones disciplinarias ni encontrarse bajo el proceso de sumario.
- f) Poseer como mínimo concepto profesional bueno.
- g) No poseer antecedentes penales.
- h) No poseer otro cargo titular.
- i) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Cargos establecida en la Ley N° 7.306.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **HECTOR RICARDO ARROYO.-**

L E Y N° 8.061.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO